



**Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Médica
Gerencia Financiera
Comité Técnico Institucional ante la CONATT**

**Protocolo para la Atención Integral a las
víctimas del delito de Trata de Personas en los
Servicios de Salud de la Caja Costarricense de
Seguro Social**

[noviembre 2019]

Protocolo para la Atención Integral a las víctimas del delito de Trata de Personas en los Servicios de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social	
Apartado: Atención Clínica A Víctimas Del Delito De Trata De Personas En Los Servicios De Salud De La Caja Costarricense De Seguro Social	Apartado: Facturación, Cobro y Recaudación de Servicios de Salud Otorgadas a Personas Víctimas de Trata de Personas y/o Tráfico Ilícito de Migrantes en los Establecimientos de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social
Elaborado: Dra. Giselle Brenes Pacheco, Coordinadora Programa de Normalización a la Atención de la Violencia, Área de Atención Integral a las Personas MSc. Mariela Fletes Brenes, Representante ante el Equipo de Respuesta Inmediata, Área de Atención Integral a las Personas Dr. Donald Alfonso Corella Elizondo, Jefatura Servicios de Emergencias Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.	Elaborado: Lic. Irene Montenegro Mora, Subárea Contabilidad Operativa. Dirección Financiero Contable Lic. José Eduardo Rojas López, Área Control de la Morosidad. Dirección de cobros Lic. Elizabeth Zamora Gómez, Área de Coberturas del Estado. Dirección Coberturas Especiales Lic. Carlos Montoya Murillo, Área Tesorería General. Dirección Financiero Contable MSc. Juan A. Piedra Montero. Dirección de Coberturas Especiales.
Validado: Dr. Raúl Sánchez Alfaro, Director, Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud. Dra. Giselle Brenes Pacheco, Coordinadora Programa de Normalización y Atención a la Violencia, Área de Atención Integral a las Personas. MSc. Lorna Gámez Cruz, Coordinadora Programa Institucional para la Equidad de Género, representante CCSS ante la CONATT, Coordinadora CTI.	Validado: Lic. Luis diego Calderón Villalobos, Dirección de Cobros. Lic. Iván Guardia Rodríguez, Dirección Financiero Contable.
Aprobado: Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente, Gerencia Médica	Aprobado: Lic. Carlos Alfaro Alfaro, Gerente, Gerencia Financiera
Socializado con:	
Alfonso Villalobos Pérez Ana María Martínez Morales Andrea E. Rodríguez Jiménez Angelica Cruz Gonzalez Carla Díaz Harvey Doris Arguedas Bolaños Gina Coto Villegas Hannia Naranjo Córdoba Jacqueline Monge Medina Jessica Pérez Villalobos Jesús Eduardo Herrera Rodríguez Katherine Barquero Castro	Kenia Quesada Mena Ligia González Taleno Luz Marina Barrantes Elizondo Mayra Pérez Chaves Melissa Bermúdez Otárola Natalia Bolívar Fallas Rosa Gallardo de Villa Rosario Martínez Quesada Sugely González Zúñiga Susana Solís Sáenz

TABLA DE CONTENIDOS

1.	INTRODUCCIÓN	4
1.1	OBJETIVO GENERAL	6
1.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
2.	ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS	7
3.	DEFINICIONES	8
4.	REFERENCIA NORMATIVA.....	12
4.1.	Marco Jurídico Centroamericano.	13
4.2.	Marco Jurídico Nacional.....	13
4.2.1.	Artículo 172.- Delito de trata de personas.	14
4.2.2.	Artículo 189 bis. Trabajos o servicios forzados.....	15
4.2.3.	Ley Contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT)	15
4.2.4.	Reglamento de la Ley 9095.....	16
5.	ATENCIÓN CLÍNICA A VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	19
5.1.	Alcance y Campo de Aplicación	20
5.2.	Población Diana	20
5.3.	Indicadores para la detección	20
5.4.	Contenidos	21
5.4.1.	Atención en los servicios de salud de la CCSS.....	21
5.4.2.	Atención en Escenario de Emergencias.....	22
5.4.2.1.	Descripción del Proceso de Atención	22
5.5.	Atención en Escenario de Hospitalización	29
5.6.	Atención en Escenario de Consulta Externa	30
6.	FACTURACIÓN, COBRO Y RECAUDACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD OTORGADAS A PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	32
6.1.	Facturación de Servicios de Salud Brindados a Víctimas de Trata de personas y Tráfico Ilícito de migrantes.....	32
6.2.	Procedimiento Cobro Administrativo y Judicial	34
6.3.	Procedimiento Contable	35
6.4.	Responsabilidades.....	37
6.4.1.	Establecimiento de Salud	37
6.4.2.	Área Coberturas del Estado	38
6.4.3.	Subárea Contabilidad Operativa	38
7.	REFERENCIAS	39
8.	ANEXOS.....	40
8.1.	Anexo 1: Referencias Normativas Internacionales	40
8.2.	Anexo 2: Legislación Nacional.....	43
8.3.	Anexo 3: Lineamiento de Gerencia Médica GM-DDSS-1450-2016	45
8.4.	Anexo 4: Guía de indicadores para detección.	48
	Tipo de trata de personas: explotación sexual	48
	Tipo de trata de personas: Explotación laboral.....	49
	Tipo de trata de personas: extracción de órganos	51
	Tipo de trata de personas: Adopción irregular.....	51
	Tipo de trata de personas: Matrimonio o servidumbre	51
	Tipo de trata de personas: Fines militares/Otros fines de explotación	52
8.5.	Anexo 5: Consideraciones Especiales En Caso De Personas Menores De Edad	52

1. INTRODUCCIÓN

Debido a su ubicación geográfica Costa Rica es un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres, niños y niñas víctimas de la trata de personas con diferentes fines, entre ellos: explotación sexual, matrimonio servil, esclavitud, mendicidad, explotación laboral, extracción de órganos, entre otros.

El informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, en el reporte 2016 sobre trata de personas, indica que en Costa Rica la trata de personas es principalmente con fines de explotación sexual comercial y trabajo forzado; siendo particularmente vulnerables las personas de la zona norte y la zona costera del Pacífico Central del país. (CIDEHUM, Migrantes, Desplazados Forzados y Refugiados en el Triángulo sur de Centroamérica. Costa Rica (2015), pág. 31.)

El delito de Trata de Personas se relaciona directamente al Crimen Organizado Transnacional, el cual es considerado una de las actividades que genera mayores ganancias en el mundo; al año 2012 estas se estimaban en 32.000 millones de dólares estadounidenses. Se calcula que existen 47 millones de personas víctimas de trata a nivel global, de las cuales sólo 49000 se han identificado como tales.

Según el Informe Global sobre la Trata de Personas 2016, presentado por la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC), casi un tercio del total de víctimas de trata de personas a nivel mundial son personas menores de edad; y las mujeres se identifican como grupo vulnerable a ser víctimas de este delito: comprenden el 71 por ciento de las víctimas de trata.

Este informe señala que la trata de personas con fines de explotación sexual es una de las actividades con más incidencia en el mundo, así como la explotación laboral o trabajo forzado, en esta modalidad se identifican que los hombres y niños son poblaciones vulnerables a ser víctimas de este delito.

La Trata de Personas está relacionada con la migración, generando factores que aumentan las condiciones de vulnerabilidad a las personas durante el proceso migratorio desde los países de origen, tránsito y destino.

Las redes del crimen organizado tienen presencia activa en las fronteras internacionales por medio de las redes del Tráfico Ilícito de Migrantes: Dicha redes utilizando técnicas de engaño y mediante la figura de “coyotes” cobran altos montos para que las persona en condición irregular lleguen a su lugar de destino. Este escenario es utilizado por las redes de trata de personas para captar victimas a través del engaño y la coacción.

Costa Rica por su posición geográfica es país de tránsito y destino de flujos migratorios provenientes de diferentes partes del mundo. Las redes del Crimen Organizado Transnacional han impactado el territorio nacional aumentando su

presencia, generando efectos y consecuencias en la población, esto se evidencia por la presencia de actividades ilícitas como: extorsiones, asesinatos, reclutamiento forzoso, control estratégico de territorios, entre otros.

Costa Rica tiene identificadas víctimas de Trata interna e internacional. Según el informe sobre Trata de Personas de UNODC, en uno de cada tres casos de Trata la explotación se produce en el país de origen (UNODC, ILANUD, Diagnóstico de las capacidades nacionales y regionales para la persecución penal del delito de trata de personas en América Central. Costa Rica (2009), pág. 18).

La ley 9095, es el marco orientador de la acción en la materia, definiendo aspectos para el combate integral del delito, abordaje preventivo, procesal, de atención y protección a las víctimas. Así como el manejo de información bajo el principio de confidencialidad. También hace reformas significativas en materia penal y permite obtener un presupuesto para financiar todas las actividades relacionadas con este delito.

En su artículo 37, sobre los derechos de las víctimas de trata de personas, la Ley específica que, como parte del proceso de atención y recuperación, estas personas tienen derecho al acceso a servicios de atención integral en salud, incluyendo terapias y tratamiento especializado.

La Caja Costarricense de Seguro Social como integrante de la Coalición Nacional Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CONATT), desarrolla esfuerzos sostenidos en materia de prevención y atención oportuna a la población afectada por la trata y tráfico ilícito de migrantes, mediante la articulación de acciones entre la Gerencias Administrativa, Financiera y Médica.

Representaciones de estas Gerencias conforman el Comité Técnico Institucional ante la CONATT (CTI), constituido por la Presidencia Ejecutiva en el año 2016, mediante Oficio PE-0832-2016, como mecanismo de coordinación oficial, conforme lo establece el Reglamento de la Ley N° 9095 Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas.

El Comité en cumplimiento de las funciones que le fueron encomendadas por Ley, a partir de las necesidades identificadas en la atención de las víctimas en los establecimientos de salud, tomó la decisión en el año 2016 de impulsar y acompañar el desarrollo del presente protocolo, trabajando con las instancias técnicas en la normalización de la atención clínica a las víctimas y en el proceso de definición de los mecanismos para el cobro de los servicios de salud prestados a las víctimas.

Este Protocolo se ha realizado con el fin de dar cumplimiento del artículo 22 del Reglamento de la Ley 9095 inciso a, que define la competencia institucional dentro

de la Coalición Nacional contra la Trata de Personas y el tráfico ilícito de Migrantes (CONATT), como se detalla a continuación:

Garantizar la atención de personas víctimas de Trata de Personas en los centros de salud con todos los tratamientos necesarios para su recuperación a corto, mediano o largo plazo, con independencia de su situación migratoria en caso de personas extranjeras. El costo total de la atención integral en salud de las víctimas de Trata de Personas será cubierto por el FONATT establecido por la ley N° 9095. La CCSS facturará el costo de los servicios de conformidad con el modelo tarifario de la institución, en caso de ser insuficientes el Ministerio de Hacienda cubrirá lo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 de la Constitución Política.

Por tanto, este protocolo busca facilitar y orientar el trabajo de los(as) funcionarios(as), para realizar los procedimientos correspondientes a nivel clínico y administrativo; y garantizar una atención de calidad, accesible, oportuna, que en todo momento garantice el respeto a los derechos humanos de las personas víctimas del delito de Trata de Personas y tráfico ilícito de migrantes.

A partir de lo anterior, se plantean los siguientes objetivos para este protocolo:

1.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer los procedimientos y pautas generales de actuación que posibiliten la operacionalización de las responsabilidades asignadas por la Ley N° 9095 a la Caja Costarricense de Seguro Social, respecto a la atención integral de las víctimas de trata de personas en los servicios de salud.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los lineamientos para garantizar la atención integral en salud a las víctimas del delito de trata de personas en los servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Definir el procedimiento institucional para realizar la facturación y cobro a la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), de los servicios de salud otorgados a las víctimas de trata de personas.
- Cumplir con la normativa nacional e internacional en la atención en salud de las personas víctimas de trata de personas.

2. ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS

CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social.

CONATT: Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

CTI: Comité Técnico Institucional ante la CONATT.

DIS: Dirección de Inteligencia y Seguridad.

DGME: Dirección General de Migración y Extranjería.

ERI: Equipo de Respuesta Inmediata.

ICT: Instituto Costarricense de Turismo.

ILANUD: Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

IAFA: Instituto de Farmacodependencia y Alcoholismo.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

OIJ: Organismo de Investigación Judicial

OIM: Organización Internacional para las Migraciones.

ONU: Organización de Naciones Unidas:

OAPVD: Oficina de atención y Protección a Víctimas del Delito.

PANI: Patronato Nacional de la Infancia:

UNDOC: Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito organizado.

3. DEFINICIONES

Actividades conexas a la trata de personas: Son actividades conexas de la trata de personas: la explotación sexual y laboral en todas sus formas, todas las modalidades de criminalidad organizada, la legitimación de capitales y la corrupción, la falsificación de documentos públicos y auténticos, la falsedad ideológica, la falsificación de documentos privados, la supresión, ocultación y destrucción de documentos, la venta o distribución de documentos públicos o privados, la falsedad ideológica en los certificados médicos, así como otras actividades delictivas que se deriven o relacionen directamente con la trata de personas.

Adopción irregular: La que se produce sin mediar los presupuestos establecidos en la Ley 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973 y sus reformas.

Atención integral: Incluye atención y protección. Es el conjunto de medidas de atención y protección integrales a las cuales la persona sobreviviente-víctima de trata (o quien se sospeche que lo sea) tiene derecho a acceder durante el periodo de recuperación y que está enfocado hacia el pleno ejercicio de sus derechos humanos. La atención integral no está supeditada a que la víctima-sobreviviente denuncie del delito.

Certificación: Procedimiento que acredita a la persona como víctima de la trata y que le otorga la condición para el acceso al conjunto de programas y servicios de protección, atención y reparación.

Combate integral: Acciones orientadas a intervenir, prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, así como las medidas tomadas para atender y proteger a sus víctimas y dependientes.

Dependientes: Personas que dependen directamente de la víctima de trata de personas y se encuentran bajo riesgo inminente relacionado con este delito, sin importar si son mayores o menores de edad. Esta dependencia se determinará previa valoración técnica del Equipo de Respuesta Inmediata.

Desarraigo: Toda acción orientada a separar a una persona del lugar o medio donde ha vivido, donde ha tenido su círculo familiar y / o los vínculos afectivos y culturales.

Desplazamiento interno: Traslado permanente o temporal de una o más personas de su lugar habitual de residencia y / o de la actividad económica hacia otro diferente dentro de los límites del territorio nacional, sin que medie una relación específica de distancia.

Detección: Proceso activo que se dirige a evaluar una posible situación de trata de personas por medio de la aplicación de indicadores. Incluye la referencia a entidades competentes para la identificación y atención inmediata en caso necesario, independientemente de que la víctima-sobreviviente denuncie el hecho ilícito o no.

Embarazo forzado: Toda acción orientada a promover, facilitar o realizar el embarazo de una mujer, mayor o menor de edad, con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo con la venta del producto del embarazo, así como de cualquiera de sus órganos, tejidos, fluidos y demás componentes anatómicos.

Enfoque de riesgo: El enfoque de riesgo tiene como punto central la importancia de prevenir el peligro y garantizar la seguridad de la persona sobreviviente/víctima partiendo de que existe un peligro potencial que amenaza su integridad física y/o emocional. Se hace énfasis en la necesidad de la valoración constante de riesgos hacia la persona sobreviviente/víctima y/o personas cercanas, así como proveedores/as de servicios y la necesidad de establecer planes de seguridad, reconocidos como prioridad en los lineamientos institucionales.

Engaño: Crear hechos total o parcialmente falsos para hacer creer a una persona algo que no es cierto.

Esclavitud: Situación y condición social en la que se encuentra una persona que carece de libertad y derechos por estar sometida de manera absoluta a la voluntad y el dominio de otra.

Explotación: Obtención de un beneficio económico o de otro tipo para el explotador o para terceros, mediante la participación o el sometimiento de una o más personas por fuerza o engaño a cualquier tipo de acto o estado que lesione o anule sus derechos humanos fundamentales tutelados en los instrumentos nacionales e internacionales sobre la materia.

Extracción ilícita de órganos: Sustracción de uno o más órganos humanos sin aplicar los procedimientos médicos y jurídicos legalmente establecidos.

Identificación: Proceso mediante el cual se confirma la presencia de una situación de trata de personas y se inicia la protección de derechos.

Medidas de atención primaria: Acciones inmediatas que se dirigen a brindar atención y protección a una persona víctima del delito de trata y se refieren específicamente a la asistencia que se le debe brindar en necesidades básicas, alojamiento seguro, atención integral de salud, asesoría legal y medidas de protección física.

Medidas de atención secundaria: Acciones a corto, mediano y largo plazo dirigidas a facilitar el proceso de atención, protección de la persona víctima del

delito de trata y sus dependientes previa valoración técnica, lo que incluye, cuando corresponda, la repatriación voluntaria a su país de origen o residencia, o su reasentamiento en un tercer país. En caso de que la persona víctima decida quedarse en nuestro país, estas medidas incluyen asistencia económica, acceso al trabajo y la educación formal y vocacional, definición del estatus migratorio y dotación de la documentación, asistencia médica y psicológica prolongada, cuando se requiera; lo anterior en procura de la adecuada reintegración social. Estas medidas serán determinadas por el personal especializado de los organismos a cargo de la acreditación y atención de víctimas de delito, que se definirán tanto en la presente ley como en su reglamento.

Medidas de protección: Son las acciones o los mecanismos tendientes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad y los demás derechos de la persona. Pueden ser acciones ordinarias encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas o extraordinarias para brindarles seguridad integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva ante condiciones de extremo peligro o riesgo.

Mendicidad forzada: Persona que es obligada por otra a pedir dinero para beneficio del tratante o de terceros. El consentimiento para llevar a cabo la mendicidad no es válido en caso de personas menores de edad, adultas mayores o con discapacidad, o bajo cualquier otra situación de vulnerabilidad.

Plataforma de servicios: Programas y servicios que ofrece el Estado mediante las instituciones que lo conforman.

Prácticas análogas a la esclavitud: Incluye la servidumbre por deudas, la servidumbre laboral (de la gleba), los matrimonios forzados o serviles y la entrega de personas menores de edad, para su explotación sexual o laboral.

Prevención: Es la aplicación de todas aquellas acciones de preparación, delimitación, planificación y ejecución encaminadas a anticipar, disminuir e impedir el fenómeno de la trata de personas, en sus diferentes modalidades.

Prostitución forzada: situación en la cual la persona víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello.

Reasentamiento: Reubicación e integración de la persona expresada voluntariamente en otra área geográfica, generalmente en un tercer país. Es el asentamiento duradero de personas refugiadas en un país distinto del de refugio.

Refugio: Estatus migratorio que se otorga a aquellas personas que se encuentran fuera de su país de origen o de residencia habitual y que tienen temores fundados de persecución a causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un

determinado grupo social u opiniones políticas, y no pueden o no quieren acogerse a la protección de ese país, o regresar a él, por temor a ser perseguidas.

Reinserción: Reintegración o reincorporación de una persona a un grupo o proceso, por ejemplo, de una persona migrante a la sociedad de su país de origen. Esto se complementa con el concepto de integración que se define como proceso mediante el cual las personas migrantes son aceptadas en la sociedad, tanto individual como grupalmente.

Repatriación: Proceso ordenado, seguro y digno de retorno de personas que reúnen los requisitos a su país de origen o de habitual residencia a partir del deseo libremente expresado de regresar.

Residencia permanente: Proceso de regularización de la situación migratoria de la persona sobreviviente-víctima de trata en el país donde fue identificada. La opción de residencia siempre es una opción voluntaria de la persona pues no se puede imponer, ni siquiera en aquellas situaciones en la que esté en riesgo dicha persona y se aplica en estrecho apego a la normativa nacional.

Servidumbre: Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que la persona victimaria induce, explota u obliga a la persona víctima de este delito a realizar actos, trabajos o a prestar servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia.

Situación de riesgo: Probabilidad razonable de que ocurra un daño que afecte la vida, la integridad física o emocional, la libertad y/o la seguridad de la persona, considerando las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentra.

Situación de vulnerabilidad: Cualquier circunstancia en la cual el individuo no tiene otra alternativa que someterse a la situación.

Sobrevivientes-víctimas: Personas mayores y personas menores de edad que han sido víctimas de la trata de personas, sean éstas nacionales o extranjeras, independientemente de su estatus migratorio.

Trabajo o servicio forzado: Es el exigido a una persona bajo la amenaza de un daño o el deber de pago de una deuda espuria o por engaño.

Tráfico Ilícito de Migrantes¹: La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. Por “entrada ilegal”, se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el estado receptor.

¹ Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 32824 del 08 de noviembre del 2005.

Trata de Personas: Por trata de personas se entenderá, la acción en la que mediante el uso de las tecnologías o cualquier otro medio, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, a una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, promueva, facilite, favorezca o ejecute, la captación, traslado, transporte, alojamiento, ocultamiento, retención, entrega o recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para someterlas a trabajos o servicios forzados y otras formas de explotación laboral, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, matrimonio servil o forzado, adopción irregular, mendicidad forzada, embarazo forzado y aborto forzado y la ejecución de cualquier forma de explotación sexual.

Tratándose de personas menores de edad, la captación, traslado, transporte, alojamiento, ocultamiento, retención, entrega o recepción, se considerará trata de personas, incluso cuando no se recurra a ninguna de las circunstancias descritas en el primer párrafo de este artículo.

También se entenderá por trata de personas, la promoción, facilitación, favorecimiento o ejecución de la captación, traslado, transporte, alojamiento, ocultamiento, retención, entrega o recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para la extracción ilícita.

Víctima de la trata de personas: Persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, a consecuencia del delito de trata de personas y actividades conexas, sea nacional o extranjera.

4. REFERENCIA NORMATIVA

Los instrumentos internacionales reposicionan el delito de la trata de personas y fortalecen la respuesta global y especializada a este problema. El Protocolo de Palermo, que se redactó con el referente de todos los instrumentos internacionales y una amplia discusión de diferentes grupos de trabajo, es el tratado internacional más completo en materia de la conceptualización y desarrollo de la trata de personas como delito transnacional de crimen organizado. Su mérito principal es haber llenado el vacío existente, casi todos los aspectos de la trata de personas, aun cuando había gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que ya abordaban normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente de las mujeres y de los niños, niñas y adolescentes, pero no la trata de personas en sí.” (UNODC, ILANUD, 2010, pág. 58)

(Para ampliar información ver Anexo 1: Referencia Normativa Internacional)

El nivel de respuesta de Costa Rica hacia la lucha del delito de trata de personas se ve reflejado por medio de los Instrumentos Internacionales que se han ratificado o a los cuales el país se ha adherido. Asimismo, en congruencia con este compromiso, el país ha asumido un papel importante a nivel regional en este tema, el cual se puede observar con los siguientes instrumentos que forman parte del accionar del país:

4.1. Marco Jurídico Centroamericano.

- Declaración Conjunta para el Abordaje Integral del Delito de la Trata de Personas en Centroamérica emitida por las autoridades nacionales rectoras contra la Trata de Personas de los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, el Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (2015)
- Lineamientos de actuación de la Coalición Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (2014)
- CRM. Lineamientos Regionales para la Identificación Preliminar de Perfiles y Mecanismos de Referencia de Poblaciones Migrantes en Condiciones de Vulnerabilidad (2013)
- Estrategia Regional para la Atención Integral y el Acompañamiento a las Víctimas de la Trata de Personas en Centroamérica (2012)
- Estrategia Regional de Comunicación para prevenir la Trata de Personas en Centroamérica. (2012)
- Lineamientos Regionales para el Fortalecimiento de la Coordinación Institucional para el Combate de la Trata de Personas en Centroamérica (2011)
- Manual de actuación en materia de trata de personas para las Secretarías y Ministerios de Relaciones Exteriores de Centroamérica y México
- Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá (1993)

4.2. Marco Jurídico Nacional

Si bien el marco Normativo en la materia tiene como principal referente la Ley 9095 Contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), interesa primero definir qué se

entiende en Costa Rica por trata, y sus actividades conexas, y exponer las sanciones que se encuentran estipuladas en el Código Penal.

El concepto del delito de trata de personas se encuentra definido en el artículo 172 del Código Penal, el cual dicta lo siguiente:

4.2.1. Artículo 172.- Delito de trata de personas².

Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años quien mediante el uso de las tecnologías o cualquier otro medio, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, a una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, promueva, facilite, favorezca o ejecute, la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para someterlas a trabajos o servicios forzados y otras formas de explotación laboral, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, matrimonio servil o forzado, la adopción irregular, mendicidad forzada, el embarazo forzado y el aborto forzado y la ejecución de cualquier forma de explotación sexual. La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La víctima sea menor de dieciocho años de edad, persona adulta mayor o con discapacidad.
- b) El autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c) El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.
- d) El autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.
- e) La víctima sufra grave daño en su salud, la muerte, o deceso por suicidio como consecuencia de la acción de trata de personas antes descrita.
- f) El hecho punible haya sido cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros.

Será sancionado con la pena señalada en el primer párrafo de este numeral, a quien promueva, facilite, favorezca o ejecute, la captación, traslado, transporte, alojamiento, ocultamiento, retención, entrega o recepción de una o más personas

² Reforma al código Penal vigente desde el 04 de mayo del 2018

dentro o fuera del país, para la extracción ilícita o el trasplante ilícito de órganos, tejidos, células o fluidos humanos.

Tratándose de personas menores de edad, para la configuración del delito no será necesario que se recurra a los modos de ejecución descritos en el primer párrafo de este artículo.”

4.2.2. Artículo 189 bis. Trabajos o servicios forzados

Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años quien induzca, mantenga o someta a una o más personas a realizar trabajos o servicios bajo fuerza, engaño, coacción o amenaza.

La pena de prisión será de ocho a dieciséis años si la víctima es una persona menor de dieciocho años, o se encuentra en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.

En ningún caso, el consentimiento otorgado por la víctima eximirá de la responsabilidad penal.

Una vez precisado lo anterior sobre las sanciones, es de interés aclarar que el marco Normativo Nacional en la materia tiene como principal referente la Ley No. 9095 Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT) y su Reglamento, publicados en febrero del 2013 y noviembre del 2015 respectivamente.

4.2.3. Ley Contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT)

El 8 de febrero de 2013, entra en vigencia en Costa Rica la Ley 9095, Ley Contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), cuyos fines principales se enlistan en el artículo 1 y se detallan a continuación:

- a) Promover políticas públicas para el combate integral de la trata de personas.
- b) Propiciar la normativa necesaria para fortalecer la sanción de la trata de personas y sus actividades conexas.
- c) Definir un marco específico y complementario de protección y asistencia a las víctimas de trata de personas y sus dependientes.
- d) Impulsar y facilitar la cooperación nacional e internacional en el tema de la trata de personas. (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2013, pág. 7)

Además de los fines mencionados, esta Ley en el artículo 2 define los principios desde los cuales se debe orientar el trabajo en la materia, estos son:

- a) Principio de la igualdad y no discriminación.
- b) Principio de la protección.
- c) Principio de proporcionalidad y necesidad.
- d) Principio de confidencialidad.
- e) Principio de no victimización.
- f) Principio de participación y de información.
- g) Interés superior de la persona menor de edad.
- h) Principio de la dignidad humana.

4.2.4. Reglamento de la Ley 9095

Propiamente en lo que a la atención de los casos respecta, cabe señalar que la CONATT en concordancia con lo plasmado en el Reglamento de la Ley 9095, en el Título IV define la Existencia del **Equipo de Respuesta Inmediata (ERI)**, como cuerpo especializado interinstitucional para la activación de medidas de atención primaria de las personas víctimas de la trata y sus dependientes, y como órgano encargado de realizar las acreditaciones³.

El ERI es el cuerpo especializado que analiza los casos y apoya en la atención primaria a las víctimas, y que les acredita para dar acceso al conjunto de servicios brindados por las distintas instituciones y organizaciones que conforman la CONATT.

El Reglamento de la Ley 9095 en el capítulo 6 define como de acatamiento obligatorio de parte de las Instituciones que se integre un **Comité Técnico Institucional (CTI)**⁴, como responsable del manejo de la materia a nivel institucional. Dicho comité en concordancia con el Reglamento tiene las siguientes competencias:

- a) Coordinar con las Comisiones Técnicas de la CONATT todas las acciones relacionadas con la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes que tendrán relación con las responsabilidades asignadas a su institución.

³ **Artículo 47 Acreditación de víctimas.** “Una vez analizado el caso los integrantes del ERI mediante resolución técnica razonada otorgarán la condición de víctima o su denegatoria y definirán el tiempo de la acreditación, así como, su seguimiento (...)” Reglamento a la Ley contra la Trata de Personas N° 9095 (2015)

⁴ Para Contactar al CTI puede comunicarse al Teléfono 25390084 o al correo electrónico ga_peg@ccss.sa.cr.

- b) Promover, con la autorización del superior jerárquico y la coordinación a lo interno y externo de la institución, la ejecución de todas las acciones asignadas en la Política y el Plan Nacional Estratégico contra la Trata de Personas que involucre a su institución.
- c) Integrar y programar a nivel interno, los planes de divulgación, detección y capacitación con el apoyo técnico de los órganos técnicos de la CONATT.
- d) Recibir las víctimas de trata de personas y migrantes afectados por el tráfico ilícito que les remita la CONATT y coordinar a lo interno de sus instituciones de acuerdo al caso y según sea su competencia, las medidas de asistencia, protección o reintegración necesarias. Para ese efecto contarán con el criterio técnico del ERI u otros organismos a cargo de la valoración de los casos y la determinación de los procesos de asistencia, protección o reintegración.
- e) Recomendar, la propuesta de proyectos concretos de la institución que representan hacia la CONATT.
- f) Impulsar su ejecución, supervisar su desarrollo y formular los informes anuales respectivos a los que se refiere el Artículo 64 de la Ley.
- g) Recibir y dar seguimiento a las obligaciones establecidas en la Ley y en el presente reglamento.

Este Comité será el encargo de velar porque la institución cumpla con las responsabilidades asignadas desde el artículo 22 del Reglamento de la Ley 9095, en el caso de la **Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)** se define que a través de sus direcciones o departamentos competentes y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

- a. Garantizar la atención de personas víctimas de Trata de Personas en los centros de salud con todos los tratamientos necesarios para su recuperación a corto, mediano o largo plazo, con independencia de su situación migratoria en caso de personas extranjeras. El costo total de la atención integral en salud de las víctimas de Trata de Personas será cubierto por el FONATT establecido por la ley N° 9095. La CCSS facturará el costo de los servicios de conformidad con el modelo tarifario de la institución, en caso de ser insuficientes el Ministerio de Hacienda cubrirá lo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 de la Constitución Política.
- b. Coordinar con la Comisión Técnica Permanente de Prevención la estrategia de capacitación de los funcionarios y funcionarias de la

CCSS que estén o puedan estar relacionados con el tema, fundamentalmente el personal de los servicios de atención en salud.

- c. Establecer, junto con la CONATT y el ERI, protocolos de actuación destinados a la detección de posibles casos de Trata de Personas, atención y protección de víctimas y derivación de información en los servicios de salud.

Para ampliar información al respecto ver anexo 2: Legislación Nacional extensa.

Para cumplir con los compromisos adquiridos expuestos anteriormente, se elaboró en el 2016 un Lineamiento de Gerencia Medica GM-DDSS-14584-2016. (Ver Anexo 3: Lineamiento de Gerencia Medica), que constituye un referente del apartado de atención en salud del presente protocolo. Mismo que se realiza con la finalidad de dar insumos al personal de salud para la detección, atención oportuna y de calidad a las víctimas de dicho delito.

5. ATENCIÓN CLÍNICA A VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PRESENTACIÓN

A los servicios de salud están acudiendo usuarios(as) que manifiestan una problemática diferente a la tradicional, como lo son las víctimas del delito de trata, por lo que es necesario que los funcionarios(a) estén informados(as) y sensibilizados(as) para la atención de estas personas que presentan manifestaciones a nivel físico, emocional y social obligando a una atención diferenciada, interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial.

Toda violación a los derechos de las personas constituye un delito ante el cual los funcionarios(as) de salud tienen una responsabilidad tanto en la atención, protección, y denuncia, resguardando los más altos valores éticos, entre ellos trato digno y la confidencialidad.

Este protocolo se ha realizado con el fin de dar cumplimiento a la Ley 9095 contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes y a la competencia institucional dentro de la Coalición Nacional contra la Trata de Personas y el tráfico ilícito de Migrantes (CONATT). Además de garantizar una prestación de atención con carácter integral en salud a las personas víctimas de estos delitos.

El fin de este protocolo es facilitar y orientar el trabajo de los funcionarios(as) y garantizar una atención de calidad, accesible, que en todo momento garantice el respeto a los derechos humanos, de las personas víctimas del delito de Trata de Personas.


Dr. Raúl Sánchez Alfaro

Director de Desarrollo de Servicios de Salud



5.1. Alcance y Campo de Aplicación

Este documento va dirigido a todas las personas funcionarias que brindan atención en salud en los servicios de la CCSS:

- Médicos(as) generales y especialistas
- Trabajadores(as) Sociales
- Psicólogo(as) generales y clínicos(as)
- Enfermero(as), auxiliares de enfermería, ATAPS.
- Personal de REMES

5.2. Población Diana

Todas las personas que acuden a los servicios de salud con sospecha o acreditadas por el ERI como víctimas de trata. Todos los(as) funcionarios(as) de la institución deben estar atentos(as) ante los indicadores que nos hagan sospechar que un/a persona usuaria de los servicios de la CCSS pueda ser víctima del delito de trata de personas.

5.3. Indicadores para la detección

1. Señales de abuso físico: golpes, quemaduras, cicatrices o marcas, deterioro físico y agotamiento extremo.
2. Síntomas de adicción a drogas, señales de agujas, desorientación.
3. Actúa bajo la dirección e indicación de otra persona, que no se desprende de ella o él.
4. Vestimenta inadecuada, no corresponde con la edad, talla, clima, entre otros.
5. Mirada evasiva, voz insegura, manos temblorosas
6. Evidente temor a expresarse.
7. Sin documentos, o con documentos alterados.
8. Desconocimiento del idioma local.
9. Se niega a responder preguntas o responde con monosílabas. Respuestas imprecisas vacilantes o dudosas, ante preguntas, como: ¿dónde vive?
10. En caso de Personas Menores de edad, verificar parentesco de acompañante.

Para ampliar información ver Anexo 4: Indicadores para la detección.

5.4. Contenidos

5.4.1. Atención en los servicios de salud de la CCSS.

- a. Los establecimientos de salud, están en la obligación de brindar la atención integral a todas las personas usuarias **VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y/O TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES**. La atención debe tener carácter prioritario frente a los trámites administrativos, condición migratoria, de aseguramiento y área de adscripción, de acuerdo al nivel de complejidad y recursos de cada centro.
- b. Toda persona usuaria acreditada o con sospecha de ser víctima de trata de personas y/o tráfico ilícito en un estado de urgencia o emergencia, debe ser admitida y atendida. Dicha atención, deberá ser realizada en cualquiera de los niveles con que cuenta la Institución (primero, segundo o tercer nivel), dependiendo de varios factores como cercanía geográfica y disponibilidad del recurso. Posteriormente y según criterio del personal médico, se refiere a otro centro de mayor o menor complejidad, de ser necesario.
- c. La determinación de la condición de emergencia es realizada por el personal encargado de realizar la clasificación o Triage de que disponga dicha unidad de atención, ya sea el Triage CTAS (Canadian Triage and Accuity Scale) implementado por la Institución u otro que se utilice en esa unidad.
- d. Cuando se detecten situaciones en las que se sospecha trata de personas o tráfico ilícito de migrantes en cualquier escenario dentro de la Institución, vale decir, consulta externa, emergencias u hospitalización es obligatorio seguir las medidas instauradas en el presente protocolo.
- e. Independientemente del escenario de atención; en caso de presentar indicadores que hacen sospechar que una persona es víctima del delito de trata, el profesional de salud a cargo de la atención en ese momento, debe efectuar **la llamada al 911**, quienes harán las coordinaciones necesarias para iniciar la protección e investigación, además se debe Notificar para a la Oficina de Gestión de Trata y tráfico de la Dirección General de Migración y Extranjería al teléfono 21034398, 87350195 o al correo trataytráfico@migración.go.cr, con el fin de que se activen todos los servicios que ofrece dicha unidad. Siempre se debe procurar guardar la confidencialidad para protección de la víctima y del personal de salud.

- f.** La información obtenida durante la atención debe resguardarse por jefatura inmediata del servicio o Dirección Médica donde fue atendida la persona, la cual solicitará el ERI, para la acreditación o certificación como víctima del delito de Trata de Personas.
- g.** La atención a las personas víctimas del delito de Trata de Personas o con indicadores que hagan sospechar, siempre es interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial, es prioritaria la confidencialidad para resguardar la seguridad de las víctimas y de los(as) funcionarios(as) de los servicios de salud.
- h.** Se debe valorar la necesidad de aplicación de otros protocolos interinstitucionales en materia de atención a la violencia como por ejemplo el: “Protocolo Interinstitucional de atención a víctimas de violación sexual en las primeras 72 horas de ocurrido el evento

5.4.2. Atención en Escenario de Emergencias

5.4.2.1. Descripción del Proceso de Atención

- 1.** El personal designado realiza la clasificación de la condición de emergencia, TRIAGE.
- 2.** El profesional responsable del Triage recolecta información subjetiva, objetiva y la historia de la persona usuaria víctima de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes que acude a los Servicios de Emergencias, en condición de urgencia, a la cual, se le asigna una calificación de agudeza o gravedad.
- 3.** Si la persona usuaria no presenta una condición médica de urgencia-emergencia, pero consulta o es traída al Servicio de Emergencia por ser este el recurso disponible para la primera evaluación se deberá protocolizar a lo interno de cada Centro, la priorización alta del caso por motivos de seguridad y riesgos (dicha priorización esta ya contemplada dentro del Triage CTAS).

4. Según la clasificación efectuada, se define el escenario de atención de la persona usuaria dentro del Servicio de Emergencias: manejo como paciente ambulatorio o manejo como paciente grave.
5. Una vez establecido el escenario de atención, si la persona usuaria se define **como ambulatoria**, se lleva a cabo la apertura del formulario de atención de Emergencias (hoja de puerta), a este respecto:
 - a. De acuerdo con la organización de cada unidad, el funcionario(a) responsable del llenado del FORMULARIO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS en el SIAC, deberá priorizar la atención de la persona usuaria con sospecha o acreditada.
 - b. Si la condición de salud de la persona usuaria víctima de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, no permite la identificación, se deberá coordinar con las instituciones correspondientes para realizar las pericias necesarias para su identificación.
 - c. Para efectos de la atención necesaria se autoriza el ingreso como acompañante de funcionarios(as) de la Fuerza Pública, policía de Migración o de la OAPVD y de la Gestión de Trata y Tráfico, u otro funcionario público que integre el ERI. La cantidad de personas dependerá de cada caso en particular y del riesgo detectado, siempre se debe buscar que sea el mínimo necesario.
6. Si la persona usuaria se define en el proceso de Triage, **como paciente grave**: se ingresa inmediatamente al servicio para su atención. De forma simultánea o posterior a la misma y según la organización de cada Unidad, se designará al funcionario(a) encargado (a) de la apertura del Formulario de Atención de Urgencias, el cual se presentará al lugar de atención a realizar dicha labor.
7. El personal médico y de enfermería brinda la atención por la condición de emergencia y debe valorar la aplicación de protocolos institucionales e interinstitucionales como: “Protocolo Interinstitucional de Atención a víctimas de violación sexual en las primeras 72 horas de ocurrido el evento”, entre otros. En los casos en los que se sospeche riesgo a la vida de la persona usuaria se remitirá a las instancias competentes.

8. Toda vez que se brinden intervenciones por profesionales de salud, deben registrarlo en el **FORMULARIO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS**, versión física o digital, en los documentos respectivos y adjuntarlos al formulario atención de urgencias. Además, el médico (a) tratante y el personal de enfermería deberán anotar en los formularios de atención correspondiente, las identificaciones de las personas que acompañan a la persona usuaria, incluyendo los funcionarios(as) públicos(as).
9. Cuando se trate de una emergencia quirúrgica y a criterio médico se requiera intervención quirúrgica inmediata, se coordina la disponibilidad de la sala de operaciones y se prepara para ser llevado a la misma. Una vez realizada la intervención quirúrgica se traslada a sala de recuperación. Si el Centro no cuenta con esta posibilidad, se realizan las coordinaciones necesarias para trasladar a la persona usuaria al siguiente Nivel de Atención que disponga del mismo.
10. En sala de recuperación el médico (a) confirma su condición de salud, y dispone su hospitalización.
11. De determinarse durante la atención que no se trata de una condición quirúrgica, el personal médico a cargo, realiza la valoración de la condición de urgencia, para ello, puede solicitar los exámenes o análisis respectivos que, a su criterio requiera.
12. Además de lo anterior, se deben solicitar a todos estos usuarios(as), previo consentimiento, lo siguiente:
 - Examen general de orina
 - Hemograma completo
 - Pruebas de función hepática
 - Pruebas de función renal
 - Serología por VIH
 - Hepatitis B y Hepatitis C
 - VDRL
 - Prueba de embarazo en mujeres en edad fértil.

Los resultados de dichos laboratorios, si no son relevantes para la atención puntual en Emergencias, se deben tomar y los resultados deben estar disponibles para ser valorados en un segundo tiempo en el centro de

atención que corresponda. Esto debido a que se debe minimizar el tiempo de permanencia de la persona usuaria en el Servicio de Emergencias.

La Boleta Ve01 deberá llenarse con el diagnóstico del CIE10 que más se apegue a la condición de la persona víctima de trata, ya que, de momento en el Decreto de Vigilancia vigente, no se registra como tal. Se sugiere utilizar el código **Z65.4- Problemas relacionados con víctimas de crimen o terrorismo** y anotar en Observaciones “Víctima de trata de personas”, el cual aparece en el SIES.

- 13.** Dependiendo de la valoración del estado mental de la persona usuaria, realizada por el profesional de salud, valorar interconsulta al Servicio de Psicología y/o Psiquiatría, según corresponda.
- 14.** Se debe solicitar la valoración del Servicio de Trabajo Social según corresponda.
- 15.** El personal médico determina de acuerdo a la condición de la persona usuaria, la interconsulta al especialista, su egreso con referencia donde corresponda o su ingreso a la unidad de observación para continuar con la atención pertinente.
- 16.** En caso de personas usuarias hospitalizadas, anotar dicho diagnóstico en el formulario de egreso hospitalario.
- 17.** Si la persona usuaria es menor de edad: se debe hacer del conocimiento del PANI; Ministerio Público y CEINNA local para su seguimiento.
- 18.** Si es persona usuaria es una mujer adulta: se hace referencia a INAMU según la valoración de riesgo y la Comisión de Violencia Local para su seguimiento.
- 19.** Lo anterior, sin demérito de cualquier otra referencia a especialidades médicas que eventualmente requiera la persona usuaria de su problema de salud.
- 20.** Sobre las condiciones del egreso del Servicio de Emergencias: Si el usuario se encuentra en condición clínica para ser egresado, se procederá a dar el alta del Servicio con las referencias que requiera.

Imagen 1: Resumen del Proceso de Atención en Escenarios de Emergencias



Fuente: Elaboración Propia

5.4.3. Del traslado en condición de emergencia

1. El personal médico, confirma la condición hemodinámicamente estable de la persona usuaria, y acorde a criterio médico, coordina el traslado a un centro de mayor complejidad, para continuar con su diagnóstico o tratamiento.
2. El personal de enfermería informa a la persona usuaria del traslado, de ser posible.
3. El personal de enfermería informa a las instancias involucradas sobre el traslado.
4. El personal de enfermería prepara a la persona usuaria para su traslado. Se coordina el acompañamiento a criterio médico, de acuerdo a su estado hemodinámico. Se verifica que lleve consigo la hoja de referencia y los análisis o exámenes complementarios.

5. En lo que concierne a este artículo, los traslados se registrarán por lo establecido en la normativa (convenios o contratos administrativos) institucional o interinstitucional.

5.4.4. Casos excepcionalísimos: Atención médica de una urgencia o emergencia en consulta externa

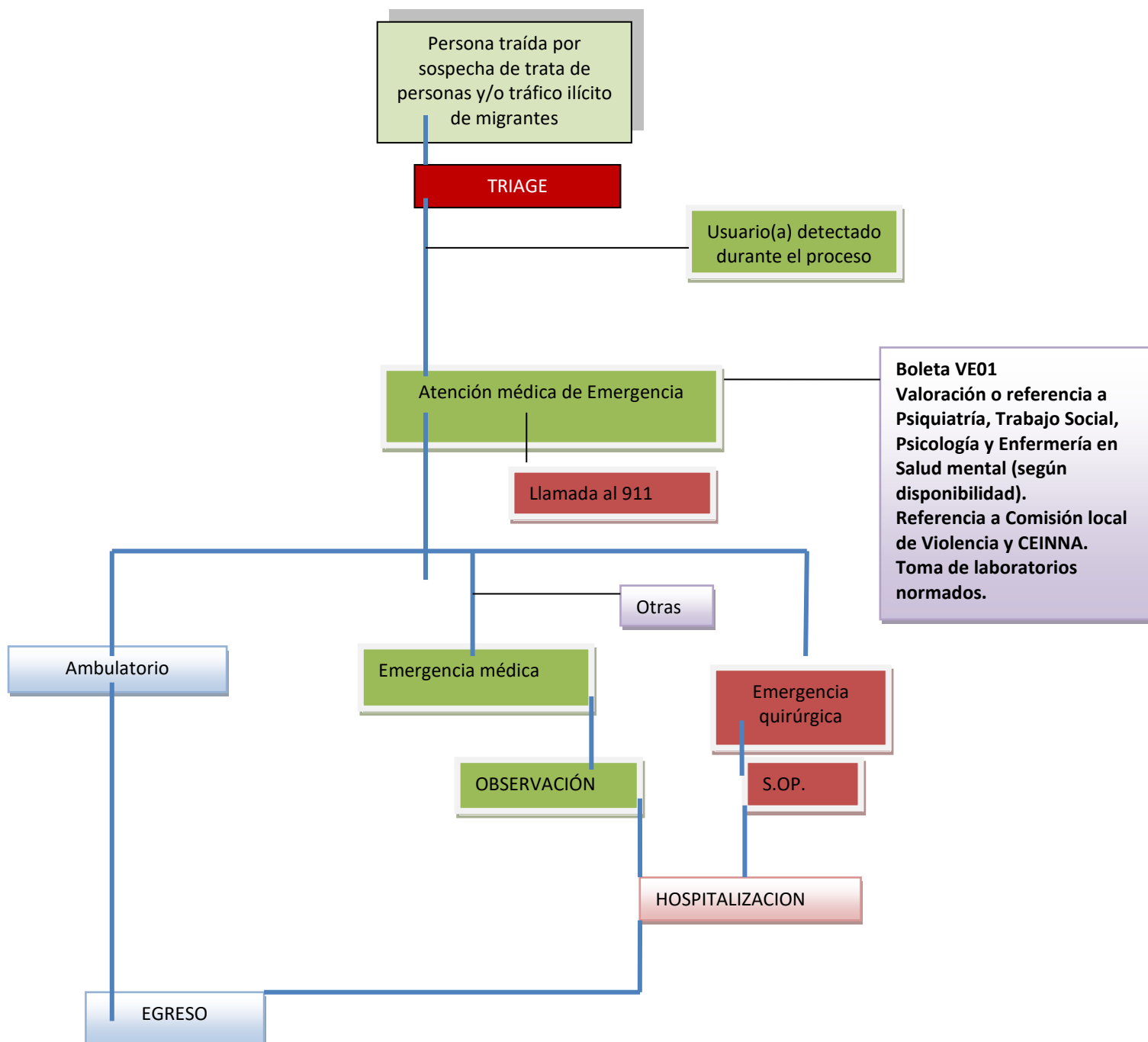
1. De presentarse una emergencia o urgencia en los servicios de consulta externa, el profesional o la profesional en medicina valora a la persona usuaria y la estabiliza hemodinámicamente en la medida de lo posible, para su respectivo traslado a una unidad de mayor complejidad.
2. El personal de Registro de Estadísticas en Salud o a quien la unidad determine, debe registrar la atención, el egreso y/o traslado en el expediente de salud, e informar a la unidad de Validación de Derechos, para la facturación de los servicios otorgados.

5.4.5. Del Fallecimiento Durante la Atención Médica

Si la persona usuaria que se sospecha es víctima del delito de trata de personas y/o tráfico ilícito, fallece durante su estancia en las unidades prestadoras de servicios de salud:

- a. Se debe solicitar autopsia médico legal (Departamento de Clínica Forense).
- b. Se registra la solicitud anterior y toda la información correspondiente en el formulario de atención de urgencias o expediente de salud, y se remite a la unidad de Registro de Estadísticas en Salud o quién la unidad designe, y esta, a la unidad de Validación de Derechos, para su respectiva facturación.

Imagen 2: Resumen del Proceso de Atención en Escenario de Emergencias



Fuente: Elaboración propia

5.5. Atención en Escenario de Hospitalización

5.5.1. Descripción del Proceso de Atención:

1. Si el personal de salud sospecha que la persona usuaria hospitalizada que ingreso por otra causa es víctima de trata de personas, el médico(a), la enfermera, u otro profesional a cargo de dicha atención debe efectuar la **llamada al 911** y notificar a la **Oficina de gestión de Trata y Tráfico**, para que desde ahí se notifique a las instancias responsables.
2. Solicitar a todos estos usuarios(as), previo consentimiento, lo siguiente:
 - Examen general de orina
 - Hemograma completo
 - Pruebas de función hepática
 - Pruebas de función renal
 - Serología por VIH
 - Hepatitis B y Hepatitis C
 - VDRL
 - Prueba de embarazo en mujeres en edad fértil.
3. Dependiendo de la valoración del estado mental de la persona usuaria, valorar interconsulta al Servicio de Psicología y/o Psiquiatría, según corresponda.
4. Se debe solicitar la valoración del Servicio de Trabajo Social según corresponda.
5. Si la persona usuaria es menor de edad: se hace referencia al CEINNA local para su seguimiento, cumplir con normativa institucional de denuncia al Ministerio Público y referencia al PANI, como todos los casos de abuso a Personas Menores de Edad.
6. Si es persona usuaria adulta: se hace referencia a la Comisión de Violencia Local para su seguimiento.
7. Lo anterior, sin demérito de cualquier otra referencia a especialidades médicas que eventualmente requiera la persona usuaria de su problema de salud.

8. Se debe continuar con la atención del problema de salud que motivó el internamiento hasta que la persona usuaria se encuentre en condición de ser egresada.
9. Una vez que la persona usuaria se encuentra en condición de egreso, el médico debe consignar en el expediente, además, del o los diagnósticos que motivaron el internamiento, el diagnóstico: del CIE10 que más se apegue a la condición de la persona víctima de trata, ya que de momento en el Decreto de Vigilancia vigente, no se registra como tal, se sugiere utilizar el código **Z65.4- Problemas relacionados con víctimas de crimen o terrorismo** y anotar en Observaciones “Víctima de trata de personas”, el cual aparece en el SIES.

5.6. Atención en Escenario de Consulta Externa

5.6.1. Descripción del Proceso de Atención:

1. Si el personal de salud sospecha que la persona usuaria es víctima de trata de personas, el personal de salud a cargo de dicha atención debe efectuar la **llamada al 911**, y a la Oficina de Gestión de Trata y tráfico de la Dirección General de Migración y Extranjería al teléfono 21034398, 87350195 o al correo trataytráfico@migración.go.cr, con el fin de que se activen todos los servicios que ofrece dicha unidad, para que desde ahí se notifique a las instancias responsables, manteniendo la confidencialidad para protección de la víctima y del personal del centro de salud
2. Se deben solicitar a todos (as) los(as) usuarios(as), previo consentimiento, lo siguiente:
 - Examen general de orina
 - Hemograma completo
 - Pruebas de función hepática
 - Pruebas de función renal
 - Serología por VIH
 - Hepatitis B y Hepatitis C
 - VDRL

- Prueba de embarazo en mujeres en edad fértil.
- 3. Dependiendo de la valoración del estado mental de la persona usuaria, valorar interconsulta o referencia al Servicio de Psicología o Psiquiatría, según corresponda.
- 4. Se debe solicitar la valoración del Servicio de Trabajo Social. Dicha solicitud puede ser una referencia para el Servicio de Trabajo Social de la unidad que corresponda, si la víctima está certificada por el ERI o en proceso de acreditación, es necesario saber si está recibiendo atención de otra institución de la CONATT en dicha disciplina.
- 5. Si la persona usuaria es menor de edad: se hace referencia al CEINNA local para su seguimiento. Cumpliendo con la normativa institucional realizar denuncia al Ministerio Público y al PANI de manera inmediata y prioritaria, incluso considerar Hospitalizar para protección.
- 6. Si es persona usuaria adulta: se hace referencia a la Comisión de Violencia Local para su seguimiento.
- 7. Lo anterior, sin demérito de cualquier otra referencia a especialidades médicas que eventualmente requiera la persona usuaria de su problema de salud.
- 8. Se debe continuar con la atención de la situación de salud que motivó la consulta y realizar el seguimiento posterior en caso de ser necesario para su problema puntual de salud.
- 9. Una vez que la persona usuaria se encuentra en condición de egreso, el médico debe consignar en el expediente, además, del o los diagnósticos que motivaron el internamiento, el diagnóstico: del CIE10 que más se apegue a la condición de la persona víctima de trata, ya que de momento en el Decreto de Vigilancia vigente, no se registra como tal, se sugiere utilizar el código **Z65.4**- Problemas relacionados con víctimas de crimen o terrorismo y anotar en Observaciones “Víctima de trata de personas”, el cual aparece en el SIES.

6. FACTURACIÓN, COBRO Y RECAUDACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD OTORGADAS A PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

6.1. Facturación de Servicios de Salud Brindados a Víctimas de Trata de personas y Tráfico Ilícito de migrantes

Todo servicio (Consulta Externa, Emergencias y Hospitalización) que preste la Institución en los tres niveles de atención, previamente indicado por el médico en el expediente clínico o la hoja de atención de urgencias acreditado por el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), será facturado por la Unidad de Validación y Facturación de Servicios Médicos o quién realice la labor, a nombre de la persona que lo recibió, con cargo al Ministerio de Gobernación y Policía, con los costos establecidos en el Modelo tarifario y los costos mecanizados vigentes, en el formulario institucional 4-70-09-0040 (Cálculo y Facturación de prestaciones a cobrar) 4-70-02-0550 (Factura de Cobro) o el que la Institución defina, indicando en el tipo de caso **“ATENCIÓN BRINDADA A VÍCTIMAS DE TRATA Y TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS”**.

1. La factura deberá contener el número de identificación de la persona (Cédula de identidad, Cédula de residencia, Dimex, pasaporte o el número interno asignado por el Establecimiento de Salud), los campos consignados en los formularios respectivos deben ser completados y no mostrar tachones o alteraciones que hagan dudar de su legitimidad.
2. Cada establecimiento de salud que brinde atenciones médicas bajo las condiciones señaladas en el presente instructivo, llevará un control de la facturación en hoja electrónica (**formato Excel**), el cual deberá contener la siguiente información:

Número de Factura	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombre Completo	Fecha de Atención	Área de Atención	Monto
-------------------	------------------------	--------------------------	-----------------	-------------------	------------------	-------

3. Los establecimientos de salud, deberán mediante oficio y listado, en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a la elaboración de la factura, remitir a la Oficina Gestión de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la

Dirección General de Migración y Extranjería, copia de las facturas por atenciones otorgadas a víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

4. Las facturas originales y restantes copias, serán custodiadas en el establecimiento de salud de acuerdo a la Ley de Archivo Nacional y en el evento de que no sean canceladas en un período de 30 días hábiles (o el establecido), enviará mediante oficio y listado a la Subárea de Cobro Administrativo a Patronos, unidad adscrita al Área Gestión de Cobro a Patronos, de la Dirección de Cobros para que inicie la gestión cobratoria.
5. La Oficina Gestión de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección General de Migración y Extranjería, mediante correo electrónico u otro medio enviará a las Unidades de Validación y Facturación de Servicios Médicos, o a quién realice la función, y al Área Coberturas del Estado, el comprobante que acredite el pago (Por transferencia) y el listado de las facturas incluidas dentro del mismo.
6. Cuando la Oficina Gestión de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección General de Migración y Extranjería notifique el pago por transferencia o SINPE, la Unidad de Validación de cada establecimiento de salud o quién realice la función, debe coordinar la verificación del pago con el Área de Tesorería y solicitará el registro a la cuenta 850-72-7, mediante asiento de diario a la Sub Área Contabilidad Operativa para proceder con la liquidación correspondiente.
7. En caso de reclamos por parte de la Oficina Gestión de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección General de Migración y Extranjería con relación a los montos facturados, la factura debe ser enviada para la atención correspondiente al establecimiento de Salud el cuál de existir modificación alguna, realizará la anulación y elaborará el nuevo documento e iniciará con lo indicado en este instructivo a partir del punto 3.
8. Las Unidades de Validación y Facturación de Servicios Médicos de los Establecimientos de Salud o quién realice la función, deberán enviar los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, al correo acoberturas@ccss.sa.cr, el informe sobre esta facturación, cumpliendo las variables establecidas en el punto 3 de este Instructivo.

6.2. Procedimiento Cobro Administrativo y Judicial

Previo a realizar la gestión de cobro administrativo y judicial, la Administración del establecimiento de salud, debe informar al Área Coberturas del Estado, los montos pendientes de pago por parte de Ministerio de Gobernación y Policía, Oficina Gestión de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección General de Migración y Extranjería, con el fin de gestionar una posible negociación previo a ejecutar un cobro contra el Estado costarricense.

Agotada la gestión señalada anteriormente y en aquellos casos en los cuales luego de vencido el plazo de 30 días hábiles brindados al Ministerio de Gobernación y Policía, Oficina Gestión de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección General de Migración y Extranjería y no se hubiera realizado el pago mediante depósito en el plazo establecido, de los montos adeudados por las atenciones médicas brindadas a las víctimas de trata de personas, la Administración del establecimiento de salud debe coordinar con la Subárea de Cobro Administrativo a Patronos, unidad adscrita al Área Gestión de Cobro a Patronos, de la Dirección de Cobros, la gestión cobratoria.

Una vez que la Administración del establecimiento de salud tenga en su poder los documentos que acreditan que Ministerio de Gobernación y Policía, Oficina Gestión de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección General de Migración y Extranjería, no ha cancelado los servicios médicos brindados a las víctimas de trata de personas, realizará una certificación en la cual conste los montos adeudado así como también el desglose de los nombres de las personas y los montos de las atenciones. Esta labor la realizará mensualmente con la información del mes vencido.

Elaborada la certificación antes señalada, ésta será trasladada a la Subárea de Cobro Administrativo a Patronos, misma que con base en la información suministrada por la Administración del establecimiento de salud emitirá una prevención de pago y enviará al Ministerio de Gobernación y Policía, Oficina Gestión de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección General de Migración y Extranjería, en el cual se le brindarán cinco (5) días hábiles para cancelar las sumas adeudadas por concepto de servicios médicos brindados a las víctimas de la trata de personas.

Si en el plazo de cinco (5) días hábiles el Ministerio de Gobernación y Policía, Oficina Gestión de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección General de Migración y Extranjería no han cancelado los montos adeudados, la

Subárea de Cobro Administrativo a Patronos, procederá con base en la certificación emitida por la Administración del establecimiento de salud a realizar la gestión ante las instancias judiciales.

6.3. PROCEDIMIENTO CONTABLE

Con el fin de mantener un adecuado control, manejo y registro de las operaciones que se generan producto de la atención médica a los usuarios bajo el amparo de la Ley 9095 “Ley contra la trata de personas y creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT); así como, reflejar adecuadamente el saldo de estas partidas en los estados financieros, a continuación, se detallan las cuentas contables que se utilizan en este proceso:

105-01-1 Cuenta Banco Nacional 100-01-000-003599-8

Esta cuenta incluye el efectivo en moneda nacional disponible en las cuentas corrientes que mantengan la Institución en los Bancos del Sistema Bancario Nacional, aplica únicamente para periodo actual.

En esta cuenta la Oficina Gestión de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección General de Migración y Extranjería como responsable de cancelar deben realizar los depósitos o transferencia bancaria por los servicios médicos brindados.

Para este tipo de depósito únicamente se utilizará la cuenta corriente:

Cuenta Banco Nacional: 100-01-000-003599-8

Cuenta Cliente: 15100010010035990

Cuenta IBAN: CR77015100010010035990

Cuenta Individual: Compuesta por el número del documento con que se realizó el depósito bancario o transferencia electrónica de fondos.

Se Debita

Al recibir depósitos y transferencia electrónica de fondos, o correcciones por asiento de diario

Se Acredita

Mediante asiento de diario, para registrar el ingreso de los pagos de las facturas por servicios médicos.

850-72-7 Ingresos por servicios médicos Ley 9095 Contra la Trata de Personas

En esta cuenta se registra los ingresos por concepto de servicios médicos brindados a personas amparadas a la Ley 9095 Contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas. (CONATT).

Esta cuenta se utiliza en el Seguro de Salud, incluye tanto el costo administrativo como el médico.

SE ACREDITA

Mediante asiento de diario al realizar la cancelación de las facturas por concepto de servicios médicos brindados a personas bajo el amparo de la Ley 9095, según transferencia bancaria o depósito bancario.

Cabe indicar que para este tipo de facturas no está habilitado el pago mediante tarjetas de débito o crédito.

Registro de Cancelación de Facturas

La Oficina Gestión de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección General de Migración y Extranjería, informa a los diferentes Centros Médicos y al Área de Coberturas del Estado sobre el pago realizado, adjuntando copia de la transferencia Bancaria con monto total del depósito, así como el desglose por Centro Médico indicando las facturas canceladas.

Los centros médicos solicitan la confirmación del depósito al Área de Tesorería General y posteriormente solicita mediante oficio y Formulario “Solicitud Asiento de Diario” el registro contable de los pagos respectivos a la Subárea Contabilidad Operativa, en las fechas establecidas para recibo de asientos de diario; según el siguiente asiento:

Caja Costarricense de Seguro Social
Protocolo de Atención Integral a víctimas del delito de trata de personas en los servicios de salud de la CCSS

(Espacio Exclusivo Subárea Contabilidad Operativa)							
No. _____							
Fecha: _____							
SOLICITUD ASIENTO CONTABLE							
Cuenta Contable	Operac. Presup.	Unidad Ejecutora	Cuenta Individual	Actividad	Servicio	Ebais	Monto
							Débito Crédito
105-01-1	1		#COMPROBANTE (#DOC)				₡100.00
850-72-7	0						₡100.00 ₡100.00
SUMAS IGUALES ENTRE DÉBITOS Y CRÉDITOS							₡100.00 ₡100.00
JUSTIFICACIÓN:							
Para registrar pagos correspondientes a facturas de los Hospitales....., según oficio No. XXX, de fecha, por concepto de servicios médicos brindados a usuarios amparados a la Ley 9095.							
Realizado por:				Aprobado por:			
Lic. xxxxxxxx				Lic. xxxxxxxxxxxxxxxx, Jefe Validación y Facturación Servicio			
SELLO				SELLO			
FIRMA				FIRMA			

6.4. Responsabilidades

6.4.1. Establecimiento de Salud

Los colaboradores de las Unidades Validación y Facturación de Servicios Médicos deben llevar el control de las facturas que generen por este concepto en un Auxiliar en Excel, en forma separada a las facturas por servicios médicos correspondientes a No Asegurados con capacidad de Pago Extranjeros y Riesgos Excluidos. Dicho Auxiliar debe incluir la siguiente información:

- Número de factura.
- Fecha
- Nombre del paciente
- Monto del servicio médico.
- Monto de gasto administrativo
- Monto total factura.
- Fecha y número del oficio con el cual se envió a registrar contablemente los pagos.

Solicitar mediante oficio y formulario “Solicitud de Asiento de Diario”, el registro de la cancelación de las facturas, adjuntando copia de la transferencia realizada por la Oficina Gestión de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección

General de Migración y Extranjería. Los asientos de diario deberán ser firmados en original y entregados en la recepción de la Subárea Contabilidad Operativa; o con firma digital a la dirección electrónica gf_dfc_acf_sco@ccss.sa.cr. No se aceptarán el envío de documentos escaneados.

Con base en lo estipulado en la Ley de Control Interno, la responsabilidad recae en las diferentes unidades ejecutoras por mantener un control y seguimiento de sus Auxiliares y los registros contables de los pagos correspondientes, con el fin de mostrar datos reales en los Estados Financieros.

6.4.2. Área Coberturas del Estado

Le corresponde asesorar, diseñar y coordinar los procedimientos y mecanismos administrativos necesarios para que los establecimientos de salud realicen la oportuna facturación de los casos definidos en este instructivo.

6.4.3. Subárea Contabilidad Operativa

Tramitar los asientos de diario para registrar la cancelación de las facturas, por concepto de servicios médicos brindados a personas bajo el amparo de la Ley 9095 "Contra Trata de Personas" con base en la información (oficio, formulario asiento de diario y confirmación del depósito de la transferencia extendida por el Área de Tesorería), que solicitan las Unidades de Validación y Facturación Servicios Médicos.

Comprobar la validez de los ajustes y correcciones que propongan las unidades ejecutoras y tramitar los asientos de diario correspondientes.

7. REFERENCIAS

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2013). Ley 9095 Ley Contra la Trata de personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de personas (CONATT). Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=74132&n.

CIDEHUM (2015) Migrantes, Desplazados Forzados y Refugiados en el Triángulo sur de Centroamérica. Costa Rica.

GAATW – Alianza Global contra la Trata de Mujeres (2003). Manual Derechos Humanos y Trata de Personas. Segunda edición. Bogotá, Colombia, GAATW-OIM Manual para la atención interinstitucional de personas menores de edad en explotación: sexual, trata, trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso. (2014). Costa Rica.

Modelo de atención integral para Sobrevivientes/Víctimas del delito de Trata de Personas (2016). Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. San José, Costa Rica.

Organización Internacional para las Migraciones (2006). Panorama sobre la trata de personas. Desafíos y respuestas: Colombia, Estados Unidos y República Dominicana. Bogotá, Colombia.

República de Costa Rica (2015). Reglamento Ley 9095 Ley Contra la Trata de personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de personas (CONATT). Consultado en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=80602.

UNODC, ILANUD (2009) Diagnóstico de las capacidades nacionales y regionales para la persecución penal del delito de trata de personas en América Central. Costa Rica.

8. ANEXOS

8.1. Anexo 1: Referencias Normativas Internacionales

Tabla 1 Instrumentos internacionales y regionales relacionados con los Derechos Humanos y la trata de personas ratificados por Costa Rica

Instrumentos internacionales	Acción tomada / fecha
Convención sobre la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzoso e instituciones y prácticas similares de 1926 (Convención sobre la Esclavitud de 1926)	Sin ratificar
Convenio 29 sobre el Trabajo Forzoso u Obligatorio (OIT, 1930)	Ratificado. 2 de junio 1960
Carta de las Naciones Unidas (1945)	Ratificado. 2 de noviembre 1945
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949)	Sin ratificar
Protocolo y convención sobre la esclavitud y al convenio para la represión la trata personas y la explotación la prostitución (1950)	Adhesión. 23 de abril 1980
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)	Adhesión. 23 de marzo 1978
Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)	Ratificado. 2 de noviembre 1977
Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956)	Sin ratificar
Convenio 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (OIT, 1959)	Ratificado. 4 de mayo 1959
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960)	Ratificación. 10 de setiembre 1973
Convención para reducir los casos de apatridia (1961)	Adhesión. 2 de noviembre 1977
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1962)	Sin ratificar

Caja Costarricense de Seguro Social
Protocolo de Atención Integral a víctimas del delito de trata de personas en los servicios de salud de la CCSS

Instrumentos internacionales	Acción tomada / fecha
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)	Ratificado. 16 de enero 1967
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	Ratificado. 29 de noviembre 1968
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Ratificado. 29 de noviembre 1968
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Ratificado. 29 de noviembre 1968
Protocolo de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)	Adhesión. 28 de marzo 1978
Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica” (1969)	Ratificado. 2 de marzo 1970
Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y su recomendación 146 (OIT, 1973) (edad mínima especificada por Costa Rica: 15 años)	Ratificado. 11 de junio 1976
Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección	Adhesión. 15 de diciembre 1983
Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (1977)	Adhesión. 15 de diciembre 1983
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)	Ratificado. 4 de abril 1986
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)	Ratificado. 11 de noviembre 1993
Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985)	Ratificado. 25 de noviembre 1999
Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (1988)	Ratificado. 29 de setiembre 1999
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (1989)	Ratificado. 5 de junio 1998

Caja Costarricense de Seguro Social
Protocolo de Atención Integral a víctimas del delito de trata de personas en los servicios de salud de la CCSS

Instrumentos internacionales	Acción tomada / fecha
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	Ratificado. 21 de agosto 1990
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte (1990)	Ratificado. 30 de marzo 1998
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)	Sin ratificar
Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (1994)	Ratificado. 22 de mayo 2001
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (1994)	Ratificado. 12 de julio 1995
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994)	Ratificado. 20 de marzo 1996
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)	Ratificación. 7 de junio 2001
Convención de La Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional (1993)	Ratificación. 30 de octubre 1995
Convenio 182 sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999) y su Recomendación 190. (OIT, 1999)	Ratificado. 10 de setiembre 2001
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999)	Ratificación. 20 de setiembre 2001
Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)	Ratificado. 24 de julio 2003
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños” (Protocolo de Palermo) (2000)	Ratificado. 9 de setiembre 2003
Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (2000)	Ratificado. 7 de agosto 2003
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2000)	Ratificado. 9 de abril 2002
Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados-2000	Ratificado. 24 de enero 2003
Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2002)	Ratificado. 1 de diciembre 2005

Instrumentos internacionales	Acción tomada / fecha
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006)	Ratificado. 16 de febrero 2012
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)	Ratificado. 29 de setiembre 2008
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)	Ratificado. 29 de setiembre 2008
Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones (2011)	Ratificado. 17 de octubre 2013

Fuente: (Oficina Internacional de los Derechos del Niño -IBCR-, 2016)

8.2. Anexo 2: Legislación Nacional

- Ley N° 9095 del 8 de febrero de 2013. Ley contra la trata de personas y creación de la coalición nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas (CONATT) (2013)
- Ley N° 8764 del 01 de septiembre de 2009 (vigente a partir del 1 marzo de 2010) Ley General de Migración y Extranjería (Art. 6.- 5); 18.- 2), 15); 94.- 10); 107; 234. 2) 246; 247; 248; 249; 249 bis) (2009)
- Ley N° 8720 del 22 de abril de 2009. Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal. (Art. 15.; 71.- 2.c; 212; 330.- f. Modificaciones Código Penal (Art. 172) (2009)
- Ley N° 8754 del 24 de julio del 2009. Ley contra la delincuencia organizada. (Art. 16.- j, k) (2009)
- Ley N° 4573 del 15 de noviembre de 1970. Código Penal de Costa Rica (Art.162 bis; 172; 175 bis; 189 bis; 192; 192 bis; 362 bis; 377 bis) (1970)
- Ley N° 7594 del 4 de junio de 1996. del Código Procesal Penal (Art.18; 33; 212; 278; 281) (1996)
- Decreto N° 39325-MGP-MSP-CM-MEP-H-JP-MOPT-P-RREE-S-MTSS-T. Reglamento a la Ley contra la trata de personas y creación de la Coalición nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.

- Decreto N° 38756 MGP. Reglamento de Organización y Servicio de la Policía Profesional de Migración y Extranjería. (Art. 7- 7); 9; 12- b), o) (2014)
- Decreto N°. 38927- RE Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana mediante el cual se establece la ejecución del “Marco de

Acción Regional para el abordaje integral del delito de trata de personas en Centroamérica y República Dominicana” (2015)

8.3. Anexo 3: Lineamiento de Gerencia Médica GM-DDSS-1450-2016



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Médica

Teléfonos: 2539-0919/ 2539-0000 ext 7600/ Fax: 2539-0925 / 2539-1435

30 de junio de 2016
GM-DDSS-MDD-14584-2016

Doctor
Jorge Arturo Fonseca Renauld
Director Dirección de Red de Servicios de Salud

ASUNTO: ATENCIÓN OBLIGATORIA A USUARIOS (AS) VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

Estimado doctor:

En resguardo a la vida y la salud de los usuarios (as) víctimas del delito de trata de personas se le instruye informar a las Direcciones Regionales, a fin de que procedan a comunicarlos a los funcionarios de los establecimientos adscritos (con especial énfasis a funcionarios de Servicio de Urgencias y Consulta Externa) que toda persona que solicite atención en calidad de víctima o presunta víctima del delito de trata de personas, debe ser atendida sin importar condición de aseguramiento ni área de adscripción.

Estas personas no deben ser rechazadas bajo ninguna circunstancia. Adicionalmente insistir en que todo lo relacionado con la atención de estos usuarios es de carácter *confidencial*, *todo lo anterior en atención a lo establecido en el Reglamento de la Ley 9095 (LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS* y creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT).

De esta manera, debe quedar absolutamente claro, que las personas víctimas de este delito, bajo ninguna circunstancia deben ser rechazadas para su atención en ningún establecimiento de nuestra institución, brindándoles por el contrario, la asistencia de salud que requieran, reiterando así el compromiso de la seguridad social costarricense con los derechos de las personas, en lo que respecta, a su integridad física y resguardo de la vida humana, así instaurado en los diferentes Instrumentos Nacionales e Internacionales de los derechos humanos (Antecedente Directrices GF-41.338-15, GM-39.887-15 y ACE-248-12-2015).

Con base en lo expuesto, y en aras de resguardar el derecho a la salud y la vida que les asiste a las personas, el Reglamento de cita en su artículo 22 en lo que interesa, dispone:

()

Responsabilidades y funciones específicas Cada entidad integrante de la CONATT deberá adecuar su normativa interna a las obligaciones derivadas de la Ley No. 9095, serán además responsabilidades y funciones específicas de cada una según su mandato institucional y competencias las siguientes

a) Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) A través de sus direcciones o departamentos competentes y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Médica

Teléfonos: 2539-0919/ 2539-0000 ext 7600/ Fax: 2539-0925 / 2539-1435

30 de junio de 2016

GM-DDSS-MDD-14584-2016

- a) Garantizar la atención de personas víctimas de Trata de Personas en los centros de salud con todos los tratamientos necesarios para su recuperación a corto, mediano o largo plazo, con independencia de su situación migratoria en caso de personas extranjeras. El costo total de la atención integral en salud de las víctimas de Trata de Personas será cubierto por el FONATT establecido por la ley N° 9095. La CCSS facturará el costo de los servicios de conformidad con el modelo tarifario de la institución, en caso de ser insuficientes el Ministerio de Hacienda cubrirá lo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 de la Constitución Política. (...) **(La negrita y subrayado es nuestra).**

En concordancia con lo anterior, la Ley 9095 “Contra la Trata de Personas”, establece en su Artículo 2 una serie de Principios Generales que deben ser observados en resguardo de los derechos fundamentales de las personas víctimas de este tipo de delitos. Entre ellos se pueden citar:

a) Principio de igualdad y no discriminación:

Independientemente del proceso judicial o administrativo que se lleve a cabo para la investigación del delito de trata personas, las disposiciones contenidas en esta ley deberán de aplicarse de manera tal que se garantice el respeto de los derechos humanos de las personas víctimas de este delito, sin discriminación alguna por motivos de etnia, condición de discapacidad, sexo, género, edad, idioma, religión, orientación sexual, opiniones políticas o cualquier otra condición social o migratoria.

b) Principio de protección:

Se considera primordial la protección de la vida, la integridad física y sexual, la libertad y la seguridad de las personas víctimas del delito de trata de personas, los testigos del delito y las personas dependientes de la víctima, que se encuentren bajo amenaza, sin que sea requisito para otorgar la protección, la colaboración de la víctima con la investigación o la presentación de la denuncia. Cuando la víctima sea una persona menor de edad debe tomarse en cuenta el interés superior de ésta, así como todos sus derechos fundamentales dispuestos en la normativa vigente.

(...)

e) Principio de no revictimización:

En los procesos que regula esta ley debe evitarse toda acción u omisión que lesione en estado físico, mental o psíquico de la víctima, incluyendo la exposición antes los medios de comunicación colectiva y las redes sociales

()

h) Principio de dignidad humana:

*La persona víctima tiene derecho a un trato justo e igualitario con el debido respeto a su dignidad humana, especialmente en lo relativo a su autonomía personal e integridad física, sexual, emocional, moral y psicológica. () **(La negrita y subrayado es nuestra).***

Caja Costarricense de Seguro Social
Protocolo de Atención Integral a víctimas del delito de trata de personas en los servicios de salud de la CCSS



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Médica

Teléfonos: 2539-0919/ 2539-0000 ext 7600/ Fax: 2539-0925 / 2539-1435

30 de junio de 2016

GM-DDSS-MDD-14584-2016

En atención de lo anterior se le solicita, además de informar a todo funcionario respecto de esta instrucción, proceder a planificar y ejecutar reuniones informativas coordinadas directamente desde la Dirección Médica con todos los funcionarios de los Servicios de Urgencias (profesionales en salud y administrativos) recalcando la importancia de acatar lo instruido en este documento. Eventualmente se les estará solicitando información respecto de las fechas y asistencia a dichas reuniones, como parte de la rendición de cuentas institucional ante las instancias rectoras nacionales en esta temática

En caso de considerarlo pertinente pueden contar con apoyo para capacitaciones o procesos de sensibilización institucionales con funcionarios del COMITÉ TÉCNICO INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS contactando a los siguientes correos. gbrenesp@ccss.sa.cr; magueroa@ccss.sa.cr; kabarquec@ccss.sa.cr.

Atentamente,

GERENCIA MÉDICA

Dra. María Eugenia Villalta Bonilla
GERENTE

MEVB/RSA-VAG/Kattia

- C Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidente Ejecutiva
Dr. Raúl Sánchez Alfaro, Director Dirección Desarrollo de Servicios de Salud
Lic. Eduardo Flores Castro, Área de Cobertura por el Estado
Lic. Carlos Montoya Murillo, Gerencia Administrativa
MSc. Lorna Gámez Cruz, Programa Equidad de Género
Dra. Mariela Flóres Brenes, Área de Atención Integral a las Personas
Lic. Juan A. Piedra Montero Gerencia Administrativa
Dra. Guiselle Brenes Pacheco, Área de Atención Integral a las Personas
Archivo (Ref. DDSS-0732-16/2901-7377-16)

8.4. Anexo 4: Guía de indicadores para detección.

Los indicadores que se exponen a continuación constituyen puntos de referencia para determinar la incidencia de situaciones de trata de personas, el material detalla los factores ambientales o contextuales que se deben observar y los personales, según el tipo de trata identificada.

Tipo de trata de personas: explotación sexual

Indicadores de sospecha
En el lugar: Casas y locales con actividad sospechosa Casas con movimiento de personas poco común en una casa de habitación y con poca comunicación con el vecindario. Excesiva seguridad en los locales COMERCIALES Presencia de personas menores de edad en bares o centros nocturnos acompañadas de personas adultas, hombres generalmente. Personas ajenas a la comunidad asociadas a actividades de comercio sexual o explotación sexual. Personas extranjeras que no portan documentos Personas que no portan documentos pero son asesoradas por abogados u otros. Personas custodiadas o permanentemente acompañadas Personas con tránsito restringido y/o en un rango de movilización restringido Personas con relatos incongruentes con las actividades que se supone realizan Concentración de mujeres o personas de edades parecidas en un mismo local Grupos de personas organizadas o trasladadas por terceros Personas provenientes de otros países o localidades, en explotación sexual En la persona: La persona proviene de un lugar ajeno a la comunidad y realiza actividades

asociadas a actividades de comercio sexual, puede ser nacional o extranjera.
Personas menores de edad en explotación sexual comercial, que provienen de otro país o localidad
La persona presenta alguna infección de transmisión sexual (ITS) o lesiones sexuales
La persona es extranjera y no porta documento de identidad o porta documento de identidad alterado. También puede ser una persona que no porta documentos de identidad, pero es asesorada por abogados u otros.
La persona es constantemente custodiada, vigilada o tiene tránsito restringido
La persona parece temerosa de brindar información o muestra un relato incongruente con las actividades que se supone realiza.
Personas menores de edad en explotación sexual comercial
Presencia de embarazo y/o ITS en personas menores de edad
En el caso de personas menores de edad en situación de explotación sexual comercial, las víctimas varones son con frecuencia personas que se encuentran en diversidad sexual no heterosexual (homosexual o transgénero)

Fuente: Modelo de atención integral para sobrevivientes/víctimas del delito de trata de personas

Tipo de trata de personas: Explotación laboral

Indicadores de sospecha
En el lugar: El lugar de trabajo se encuentra aislado de la comunidad, es un lugar oculto, con limitado acceso público Una sola persona tiene los documentos de identidad de los/las trabajadoras El lugar cuenta con medidas de seguridad que parecieran ser excesivas, por ejemplo, controles de perímetro desproporcionados, paredes altas, entre otros. El lugar es una zona agrícola (con muchas bananeras, piñeras, naranjales, meloneras) que requiere trabajadores y trabajadoras de manera estacional Las personas han sido contactadas por medio de contratistas privados, de modo

que existe poco control sobre sus condiciones laborales

Las personas reciben la totalidad o parte de su salario por otros medios que no son dinero

Se traslada a los y/o las trabajadoras en horas inhabituales, por ejemplo, traslados durante la noche

Las personas que trabajan en el lugar no tienen contacto con el público, por ejemplo en restaurantes

Los registros de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) no coinciden con la situación observada

Niños y niñas menores de 15 años trabajando

Las personas se ven obligadas a realizar actividades laborales riesgosas

Aparecen en el periódico anuncios para reclutar personas en condiciones sospechosas, en ocasiones aparece el mismo número de teléfono para diferentes actividades laborales.

Se ofrece a las personas salir del país con condiciones laborales sumamente favorables, pero que parecen sospechosas

En el lugar de trabajo se presentan accidentes laborales

En la persona:

La persona habla un idioma diferente al del país en que se encuentra

La persona no porta un documento de identidad, o porta un documento de identidad alterado

La persona proviene de un lugar diferente del lugar de trabajo

La persona muestra un estado de salud deteriorado y/o una apariencia física que podría indicar que se encuentra en condiciones de explotación, por ejemplo ropa dañada, pobres condiciones de higiene, etc.

Grupos vulnerables (por ejemplo grupos indígenas con migración estacional, personas migrantes indocumentadas)

La persona es una mujer o niña explotada en labores domésticas, que en ocasiones pueden incluir la servidumbre sexual

Fuente: Modelo de atención integral para sobrevivientes/víctimas del delito de trata de personas

Tipo de trata de personas: extracción de órganos

Indicadores de sospecha
Personas desaparecidas (niños, niñas, adolescentes, personas adultas)
Extracción de órganos o tejidos de forma irregular

Fuente: Modelo de atención integral para sobrevivientes/víctimas del delito de trata de personas

Tipo de trata de personas: Adopción irregular

Indicadores de sospecha
Documentos alterados o falsos
Persona menor de edad que viaja con personas extrañas
Adopciones que no pasan por los canales oficiales
El parto ocurre en lugares diferentes a los centros médicos
No se registra el parto
Mujeres embarazadas con documentos alterados
Personas menores de edad que viajen separadas o no acompañadas o que no cuenten con los permisos de salida del país

Fuente: Modelo de atención integral para sobrevivientes/víctimas del delito de trata de personas

Tipo de trata de personas: Matrimonio o servidumbre

Indicadores de sospecha
Matrimonio con personas desconocidas, o en situaciones de engaño total o parcial

La persona sobreviviente-víctima no conoce detalles del matrimonio
Relación de servidumbre en el matrimonio
Anuncios de matrimonios con personas en otros países
Persona sin libertad de movimiento, solo está dentro de la casa

Fuente: Modelo de atención integral para sobrevivientes/víctimas del delito de trata de personas

Tipo de trata de personas: Fines militares/Otros fines de explotación: Mendicidad, actividades delictivas, etc.

Indicadores de sospecha
Personas menores de edad en conflicto con la ley
Personas adultas que inducen a personas menores de edad a delinquir
Personas obligadas a la mendicidad
Personas obligadas a participar en actividades militares

Fuente: Modelo de atención integral para sobrevivientes/víctimas del delito de trata de personas

8.5. Anexo 5: Consideraciones Especiales En Caso De Personas Menores De Edad

Es necesario tener presente que:

- “El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación no se tendrá en cuenta; es decir, el “consentimiento” de la víctima no puede limitar o impedir que le proporcione asistencia o que se exima de responsabilidad al tratante o sus cómplices. Asimismo, el “consentimiento” de una persona menor de 18 años no tiene ninguna validez.
- La captación, transporte, traslado, acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas”.

Detección

Principales indicadores para identificar la trata de personas en menores de edad

Físicos

- Infecciones de transmisión sexual
- Exposición ocasional o reiterada ante incidentes que atenten contra su integridad física
- Evidencia física de violación vaginal, anal u oral
- Abortos inducidos o espontáneos
- Embarazos y/o hijos/as
- Fisuras o destrucción del esfínter anal
- Evidencia en genitales de características físicas propias de actividad sexual que no corresponde a la edad
- Evidencia de uso de drogas

Psicosociales

- Comportamientos autodestructivos
- Fugas del hogar
- Consumo de drogas y alcohol
- Involucramiento en actividades delictivas
- Dificultades para acatar límites
- En el centro educativo: asistencia irregular, somnolencia, dificultades para concentrarse, exclusión escolar, rezago, baja motivación, depresión, ansiedad
- La persona (nacional o extranjera) proviene de un lugar ajeno a la comunidad y realiza actividades asociadas a actividades de comercio sexual
- Involucramiento en actividades delictivas

- Personas menores de edad en explotación sexual que provienen de otro país o localidad
- Manejo de cantidades de dinero, ropa u objetos inconsistentes con la economía familiar
- Comportamiento sexualizado con pares y personas adultas
- Permanencia en lugares vinculados con actividades ilícitas o para mayores
- Dificultades o ausentismo escolar
- Dificultades para acatar límites, incluyendo horarios y responsabilidades
- De nacionalidad extranjera, sin documentos y sin domicilio fijo en el país

Comunales y familiares

- Familias que experimentan exclusión social: pobreza extrema
- Exclusión del sistema educativo
- Deambulan o permanecen regularmente en la calle y lugares públicos
- Familias con adicción a drogas o alcohol
- Fuga del hogar
- Expulsados de sus ambientes familiares por razones de violencia intrafamiliar, pobreza, limitada capacidad de la familia para ofrecerles contención
- Casas y locales con actividad sospechosa
- Casas con movimiento de personas poco común en una casa de habitación y con poca comunicación con el vecindario
- Excesiva seguridad en los locales
- Presencia de menores de edad en bares o centros nocturnos acompañados de personas adultas (hombres generalmente)
- Personas ajenas a la comunidad asociadas a actividades de comercio sexual o explotación sexual

- Personas extranjeras que no portan documentos
- Personas que no portan documentos pero son asesoradas por abogados u otros
- Personas custodiadas o permanentemente acompañadas
- Personas con tránsito restringido y/o en un rango de movilización restringido
- Personas con relatos incongruentes con las actividades que se supone realizan
- Concentración de mujeres o personas de edades parecidas en un mismo local
- Grupos de personas organizadas trasladadas por terceros

(Manual para la atención interinstitucional de personas menores de edad en explotación, 2014, p.31).

